

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320200079600

Resolver recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda conforme a lo normado en el artículo 534 del C.G.P

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En forma errada el juzgado rechazo la solicitud de insolvencia, a pesar de encontrarse acreditado el fracaso de la negociación de deudas de la señora Graciela Nova, habiendo lugar al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo contempla el parágrafo del artículo 563 Ibidem:

En consecuencia, solicita la revocatoria de la decisión y en su lugar admitir el tramite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio de impugnación a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que hubiere podido incurrir el juez al momento de adoptar determinada decisión.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la deudora, por cuanto como lo señala el artículo 563 del C.G.P:

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

*PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. **En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.***

En mérito de lo expuesto, la Juez RESUELVE:

1. Revocar el auto de fecha 14 de enero de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda

2. Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos en los artículos 569, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **Admitir** la presente solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** promovida por la señora Graciela Nova Vargas, C.C. No. 39.717.395, mayor de edad con domiciliada en Bogotá.

2.1 A fin de continuar con el trámite se designa la terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, concurra al Despacho con el telegrama. (Ins. 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

2.2. Concédase el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

2.3. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

Teniendo en cuenta las normas y medidas con ocasión a la emergencia sanitaria que atraviesa el país con atención al Covid -19, por secretaria realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior, por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

2.4 Por secretaria oficiase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

2.5. Reconocer como acreedores de la señora Graciela Nova Vargas, C.C. No. 39.717.395, a las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito obrante a folio 1 a 3 PDF del plenario, lo anterior para los fines legales pertinentes.

2.6. Efectuar la prevención a todos los deudores de la señora Graciela Nova Vargas, C.C. No. 39.717.395, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.27 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 25 de febrero de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
